



Tipo Documento	DECRETO	Código SGC	FG-DTO-001
Nombre Documento	DECRETO	Versión	V3
		TRD	110.16.01
		Página	Página 1 de 7

DECRETO No. 069 DE 2026

(JUNIO 17 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DIA SIN CARRO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE UBATE, CUNDINAMARCA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución política Artículo 2º son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que, "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el párrafo 1º del artículo 68 de la ley 769 de 2002, en relación con el tránsito de vehículos, señala que: "Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones".

Que el artículo 119 del de la ley 769 de 2002 consagra que: "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el

Alcaldía Municipal de Ubaté

Carrera 8 # 11-90 Tels. 8551025 / 8551033

www.ubate-cundinamarca.gov.co - alcaldia@ubate-cundinamarca.gov.co

Código Postal Urbano 250430 - Código Postal Rural 250437





Tipo Documento	DECRETO	Código SGC	FG-DTO-001
Nombre Documento	DECRETO	Versión	V3
		TRD	110.16.01
		Página	Página 2 de 7

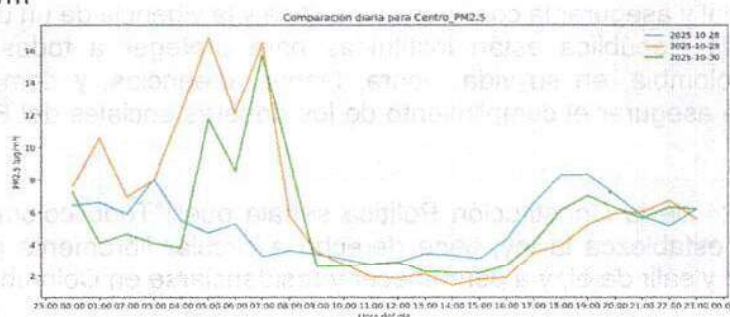
tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que de conformidad con los estudios que adelanta el Instituto de Ciencias Agroindustriales y del Medio Ambiente - ICAM denominado monitoreo comunitario y gobernanza de la calidad del aire, con la instalación de sensores en el casco urbano del municipio de Ubaté, realizado entre noviembre del 2022 a febrero del 2023 se evidencian niveles muy altos entre el 25 a 50 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) de material particulado PM2.5 donde según el artículo 2 del capítulo 1 de la resolución 2254 del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, y se adopta la norma de calidad de aire y los niveles máximos permisibles de contaminantes.

Que mediante la medición realizada en la primera jornada del día sin carro el día 29 de octubre del 2025 y en articulación con el colegio ICAM y la escuela del aire "Cuchavira", encargada de monitorear la calidad del aire en puntos estratégicos del municipio de Ubaté, se llevó a cabo el registro de los resultados y la evaluación de los cinco puntos estratégicos como lo son el Colegio ICAM, Centro, ENEL, Colegio Fabio Puerta y Colegio Santa María.

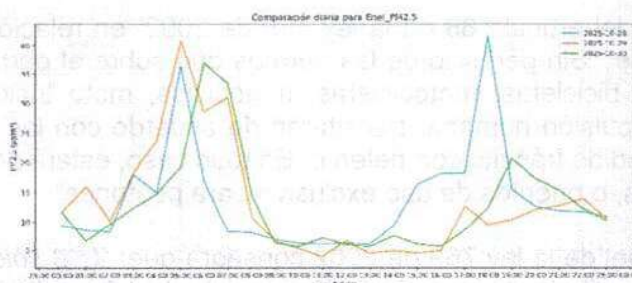
Los resultados obtenidos muestran los siguientes promedios de concentración de material particulado PM2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$):

- Centro: 3.3 $\mu\text{g}/\text{m}^3$



Durante la jornada del Día sin Carro, se observaron variaciones significativas en las concentraciones de PM2.5 a lo largo del día. Entre la 1:00 a.m. y las 7:00 a.m., las concentraciones se mantuvieron relativamente altas, alcanzando valores cercanos a 16–17 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ alrededor de las 5:00 a.m. y nuevamente hacia las 7:00 a.m. Sin embargo, a partir de las 8:00 a.m., se registró una marcada reducción en los niveles de PM2.5, con valores mínimos aproximados de 2–3 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. Este patrón coincide con el horario principal del Día sin Carro y refleja una disminución en las emisiones generadas por el tránsito vehicular, evidenciando el impacto positivo de esta iniciativa en la calidad del aire.

- ENEL: 41.6 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

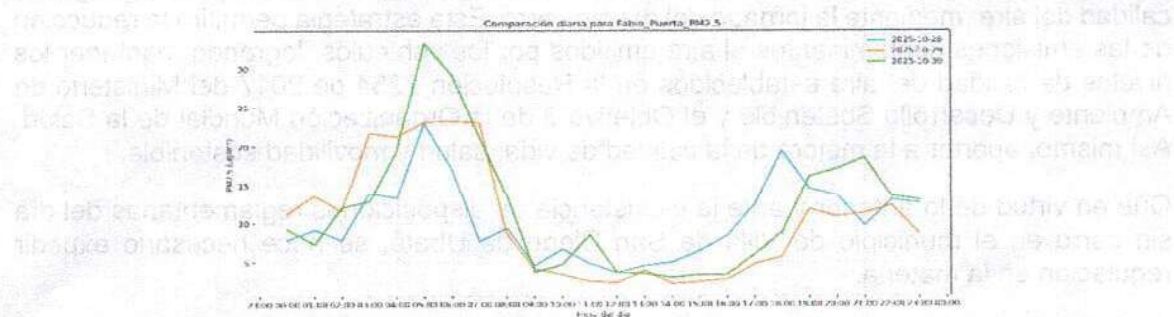


Tipo Documento	DECRETO	Código SGC	FG-DTO-001
Nombre Documento	DECRETO	Versión	V3
		TRD	110.16.01
		Página	Página 3 de 7

Para la estación de Enel se obtuvo los siguientes resultados: en la madrugada y primeras horas de la mañana Entre las 12:00 a.m. y las 8:00 a.m. se presentan las mayores concentraciones del día con un pico máximo de $40 \mu\text{g}/\text{m}^3$ alrededor de las 5:00 a.m. Lo cual se puede relacionar con la circulación temprana de transporte de carga o vehículos autorizado, condiciones meteorológicas desfavorables para la dispersión de contaminantes. Se registro mejora significativa durante el día después de las 8:00 a.m. se evidencia una reducción marcada del PM2.5:

Entre las 10:00 a.m. y 4:00 p.m. las concentraciones permanecen alrededor de 4 a $7 \mu\text{g}/\text{m}^3$ Estos valores representan una calidad del aire considerablemente mejor respecto a las primeras horas del día. La disminución coincide con el horario de restricción vehicular y sugiere un efecto positivo del Día sin carro sobre la calidad del aire urbano.

- Colegio Fabio Puerta: $19.5 \mu\text{g}/\text{m}^3$

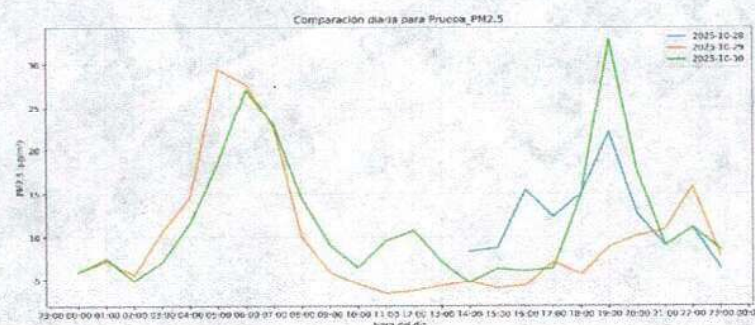


La gráfica de comparación diaria de concentraciones de PM2.5 en el punto de monitoreo Fabio Puerta permite evaluar el comportamiento de la calidad del aire.

Los resultados muestran que las concentraciones de material particulado fino (PM2.5) presentaron una disminución importante durante gran parte del día, especialmente entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., periodo en el cual los valores se mantuvieron en niveles bajos y estables en comparación con los días 28 y 30 de octubre.

Durante las primeras horas de la mañana se registraron concentraciones cercanas a 20 – $23 \mu\text{g}/\text{m}^3$. Sin embargo, después de las 8:00 a.m. se observó una reducción progresiva del PM2.5, alcanzando valores mínimos cercanos a 3 – $5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ hacia el mediodía y primeras horas de la tarde.

- Colegio Santa María: $15.4 \mu\text{g}/\text{m}^3$





Tipo Documento	DECRETO	Código SGC	EG-DTO-001
Nombre Documento	DECRETO	Versión	V1
		TRD	110.16.01
		Página	Página 4 de 7

Para la estación de prueba la cual estaba ubicada en el Colegio Santa María se puede analizar que en la madrugada y en las primeras horas (00:00 – 05:00 a.m.). Las concentraciones se mantienen bajas y relativamente estables, entre 2 y 8 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Esto indica condiciones atmosféricas favorables y poca acumulación de contaminantes. Se presenta el incremento más fuerte del día, alcanzando aproximadamente 29 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ cerca de las 06:00. a.m. Después del pico matutino, (09:00 a.m. – 18:00 p.m.) las concentraciones disminuyen rápidamente hasta valores cercanos a 2–6 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

La red comunitaria de calidad del aire del Colegio ICAM está generando información de manera continua y abierta que puede ser aprovechada para diferentes análisis y usada como base para el diseño y seguimiento de los programas en movilidad sostenible, reducción de la contaminación y de cuidado de salud de la comunidad de Ubaté.

Que se hace necesario que la administración municipal tome medidas para proteger la calidad del aire; mediante la jornada del día sin carro. Esta estrategia permitirá la reducción de las emisiones contaminantes al aire emitidos por los vehículos, logrando mantener los niveles de calidad del aire establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Objetivo 3 de la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, aportar a la mejora de la calidad de vida, salud y movilidad sostenible.

Que en virtud de lo anterior y ante la inexistencia de disposiciones reglamentarias del día sin carro en el municipio de Villa de San Diego de Ubaté, se hace necesario expedir regulación en la materia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibase el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026) entre las 6:00 am a las 6:00 pm, la circulación de vehículos automotores en todo el casco urbano del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté, delimitado de la siguiente manera:

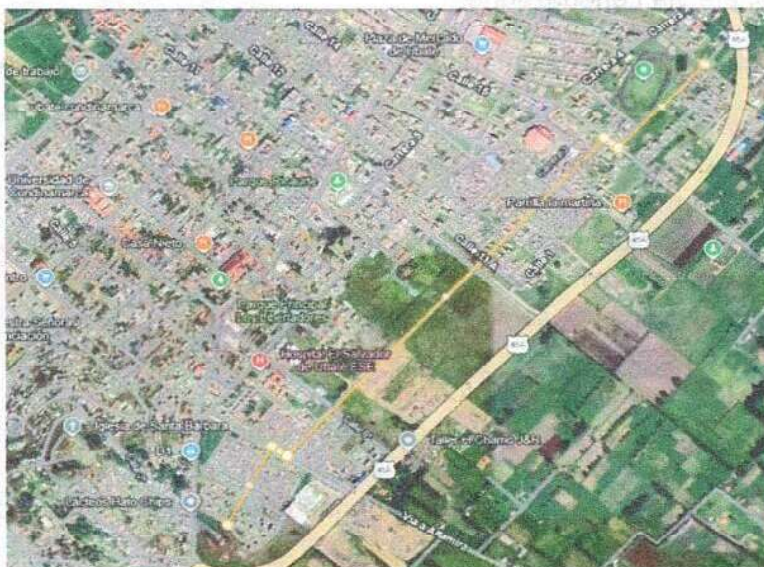
Por el Norte: toda la calle 17 desde el puente del río de la vía Soaga, Volcán, hasta la carrera 3ª límite con la carrera 2 vía Nacional.





Tipo Documento	DECRETO	Código SGC	EG-DTO-001
Nombre Documento	DECRETO	Versión	V3
		TRD	110.16.01
		Página	Página 5 de 7

Por el Oriente toda la carrera 3ª con calle 1ª desde Parques del Cerrito hasta carrera 3ª con calle 17.



Por el Sur desde calle 1F con transversal 2ª, hasta el patinódromo (carrera 9ª), incluyendo barrio Villa Rosita, barrio San José y la urbanización Prados de Cucaranga.



Por el occidente desde la carrera 11 con calle 4ª hasta la transversal 11 con calle 17 (puente del río vía Soaga, Volcán).





Tipo Documento	DECRETO	Código SGC	FG-DTO-001
Nombre Documento	DECRETO	Versión	V3
		TRD	110.16.01
		Página	Página 6 de 7

Con excepción de la vía Nacional carrera segunda, glorieta vía a Bogotá, glorieta vía Chiquinquirá y glorieta vía Lenguazaque.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos automotores:

- Motocicletas, que podrán circular sin ningún tipo de restricción.
- Vehículos de transporte público.
- Vehículos y motocicletas propulsados exclusivamente por motores eléctricos y/o de cero emisiones contaminantes.
- Vehículos conducidos por personas con discapacidad.
- Vehículos de emergencia.
- Vehículos oficiales o de uso institucional público.
- Vehículos de transporte escolar únicamente cuando sean empleados para el transporte de los estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar y cumpliendo los requisitos para ello.
- Vehículos de la empresa Emserveilla destinados a recolección de basuras.
- Vehículos destinados al control del tráfico, incluyendo motocicletas y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ubaté.
- Vehículos Militares, de Policía Nacional, de Organismos de Seguridad del Estado y del Cuerpo Técnico de Investigación Criminal y Judicial, incluyendo motocicletas.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a personas que tengan medidas de protección.
- Carrozas fúnebres.
- Vehículos de transporte de valores.
- Vehículos de personales médico y paramédico.
- Vehículos que cubren rutas para empresa del sector flores y minero, los cuales deben estar plenamente identificados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la jornada "día sin carro" establecida en el presente decreto, los vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi mantendrán su operación.

ARTICULO SEGUNDO. Se recomienda a las entidades públicas y privadas que funcionan en el municipio de Villa de San Diego de Ubaté implementar acciones de movilidad urbana sostenible durante la jornada, incentivando a colaboradores mediante alternativas como: trabajo en casa y/o teletrabajo, escalonamiento de horarios laborales, caminata, uso del transporte público, uso de la bicicleta y micro movilidad, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO. Publicidad y fomento. Las Secretaría de Tránsito y Transporte de Ubaté, el Área de Desarrollo sustentable, el Área de Prensa y Comunicaciones, adelantarán la divulgación del presente decreto a través de diferentes medios de comunicación y generarán acciones para fomentar el uso de los medios de transporte no motorizados y el transporte público durante la jornada.



Tipo Documento	DECRETO	Código SGC	FG-DTC-001
Nombre Documento	DECRETO	Versión	V3
		TRID	110.16.01
		Página	Página 7 de 7

ARTÍCULO CUARTO. Monitoreo. El Área de Desarrollo Sustentable en articulación con el Instituto de Ciencias Agroindustriales y del Medio Ambiente – ICAM llevarán a cabo el monitoreo de los indicadores asociados a la jornada y socializarán con posterioridad, los resultados de la jornada, a la comunidad

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto se delega a la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Ubaté para que garantice el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la alcaldía municipal de Villa de San Diego de Ubaté — Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes junio del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Olga Carolina Castro R / Rhonal Torres Campos	Briset Castillo / Rhonal Torres Campos / Paula Andrea Gómez M.	Richard Alexander Bernal
Cargo	Asesor Jurídico secretaria De Tránsito Profesional Área Desarrollo Sustentable	/Secretaria De Tránsito Y Transporte / Profesional Área Desarrollo Sustentable / Asesora Jurídica Despacho	Alcalde Municipal
Fecha	17 de junio de 2026	17 de junio de 2026	17 de junio de 2026
Firma		 